



titulares de la actividad de transporte de mensajería y recadería afectados por las modificaciones aprobadas en esta Orden.

La disposición adicional segunda contiene las reglas que deben tener en cuenta los contribuyentes afectados por la modificación introducida en el artículo 3 para determinar los pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las cuotas trimestrales referentes al régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido en 2009.

En su virtud, dispongo:

**Artículo 1. Reducción de los índices de rendimiento neto aplicables a las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por circunstancias excepcionales.**

Los índices de rendimiento neto aplicables en 2008 a las actividades agrícolas y ganaderas desarrolladas en los ámbitos territoriales definidos en el anexo de la presente Orden serán los contenidos en éste.

**Artículo 2. Modificación del artículo 3.1.d) de la Orden EHA/3413/2008, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2009 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

La magnitud específica definida en el artículo 3.1.d) de la Orden EHA/3413/2008, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2009 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, para la actividad económica de transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios, será de 5 vehículos cualquier día del año.

**Artículo 3. Modificación de los módulos aprobados para la actividad de transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios, por la Orden EHA/3413/2008, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2009 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Los módulos aplicables en 2009 para la actividad de transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios, contenidos en el anexo II de la Orden EHA/3413/2008, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2009 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, se sustituirán por los siguientes:



1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Actividad: Transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios. Epígrafe I.A.E.: 849.5			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad antes de amortización Euros
1	Personal asalariado	Persona	2.728,59
2	Personal no asalariado	Persona	10.090,99
3	Carga vehículos	Tonelada	126,21

2. Impuesto sobre el Valor Añadido.

Actividad: Transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios. Epígrafe I.A.E.: 849.5			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota devengada anual por unidad Euros
1	Personal empleado	Persona	3.161,90
2	Carga vehículos	Tonelada	296,04
Cuota mínima por operaciones corrientes: 10% de la cuota devengada por operaciones corrientes.			

**Disposición adicional primera. Plazo especial de renunciaciones o revocaciones al método de estimación objetiva para los titulares de la actividad de transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios.**

1. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan la actividad de transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios, y deseen renunciar o revocar su renuncia al método de estimación objetiva para el año 2009 podrán ejercitar dicha opción desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el 1 de junio de 2009.



MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA

2. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que ejerzan la actividad de transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios, y deseen renunciar o revocar su renuncia al régimen especial simplificado para el año 2009 podrán ejercitar dicha opción desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el 1 de junio de 2009.

3. Las renunciaciones o revocaciones al método de estimación objetiva o al régimen especial simplificado que se hubiesen presentado por estos sujetos pasivos en los plazos reglamentarios previstos para 2009 se entenderán como presentadas.

No obstante, estos sujetos pasivos podrán modificar su opción en el plazo previsto en los apartados 1 y 2 de esta disposición adicional.

**Disposición adicional segunda. Pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y cuotas trimestrales del Impuesto sobre el Valor Añadido referentes al periodo impositivo 2009 a realizar por los titulares de la actividad de transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios.**

Los titulares de la actividad de transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios, que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y tributen por el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido podrán realizar los pagos fraccionados correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009, y las cuotas trimestrales, correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2009, en base a los módulos aprobados por el artículo 3 de esta Orden.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y efectos.

Madrid, de abril de 2009  
LA VICEPRESIDENTA SEGUNDA DEL GOBIERNO  
Y MINISTRA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Elena Salgado Méndez